



Municipalidad  
de San Isidro

## ORDENANZA N° 250-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2008, los Dictámenes N° 066-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, N° 013-2008-CDS/MSI de la Comisión de Desarrollo Social, N° 09-2008-CSC/MSI de la Comisión de Seguridad Ciudadana y N° 002-2008-COSM/MSI de la Comisión de Obras y Servicios Municipales; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 10° y Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, Ley N° 27596, las Municipalidades Distritales son competentes para dictar normas reglamentarias para la aplicación de la citada Ley N° 27596;

Que, por Ordenanza N° 059-MSI, publicada el 14 de noviembre de 2003, se reglamentó el Régimen Jurídico de Canes en el distrito de San Isidro;

Que, resulta conveniente actualizar la norma mencionada en el párrafo precedente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

## ORDENANZA

### REGIMEN JURIDICO DE CANES EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.-

La presente Ordenanza reglamenta el registro, la tenencia, comercialización, control sanitario y circulación de canes, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, salud y tranquilidad de las personas, el bienestar y calidad de vida de los canes, y la preservación del ornato y limpieza en el distrito de San Isidro.

Las disposiciones sobre control sanitario y circulación serán de aplicación a los propietarios o poseedores de canes que pertenezcan a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos canes por el distrito de San Isidro, debiendo portar el can su respectivo distintivo de identificación otorgado por el registro de su jurisdicción.





## ARTÍCULO 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende:

**Canes.-** Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, género Canis Familiaris, que vivan habitualmente en la jurisdicción de San Isidro bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

**Canes potencialmente peligrosos.-** De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

- Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
- Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
- Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

**Propietario o poseedor de canes.-** Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los canes respecto al cumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

**Registro Canino Municipal.-** Documento de identificación y control de los canes que viven habitualmente en el distrito de San Isidro.

**Licencia municipal de canes.-** Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can, a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de San Isidro.

## CAPITULO II

### PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y AUTORIZACION

#### ARTÍCULO 3º.- Registro obligatorio

Los propietarios o poseedores de canes en el distrito de San Isidro están obligados a solicitar la inscripción de sus canes en el Registro Canino Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde su adquisición por cualquier modalidad.

#### ARTÍCULO 4º.- Registro de canes no considerados potencialmente peligrosos

Para solicitar su registro, se establecen los siguientes requisitos:

1. Solicitud con copia de documento de identidad del propietario o poseedor del can, quién deberá ser mayor de edad con capacidad de ejercicio.
2. Ficha de registro de identificación, conteniendo los siguientes datos:  
*Nombre del can, sexo, fecha de nacimiento, edad, características (raza, color, otros), identificación, antecedentes de agresividad.*  
*Nombre del propietario o poseedor, dirección, teléfono.*  
*Transferencias: nombre del propietario, dirección y teléfono*
3. Certificado de sanidad animal y de vacunación antirrábica.
4. Una (01) fotografía a color del can





5. Pago de derechos

**ARTÍCULO 5º.- Registro de canes considerados potencialmente peligrosos**

Para solicitar su registro, además de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente Ordenanza, se requieren los siguientes:

1. Certificado de aptitud psicológica del propietario o poseedor del can expedido por psicólogo colegiado.
2. Constancia de implantación de tatuaje, microchip u otro medio de identificación permanente al can, expedida por medico veterinario colegiado y hábil.
3. Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en la Ley N° 27596 y normas reglamentarias.
4. Póliza de Seguro de responsabilidad civil contra daños
5. Certificado médico veterinario señalando las características fenotípicas del can que permitan su identificación del can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, y antecedentes de agresión.
6. Inspección del predio donde es criado el can verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.
7. Pago de derechos.

**ARTÍCULO 6º.- Licencia municipal de canes**

La licencia es la autorización municipal para la crianza, tenencia y circulación de los canes, que se otorga por única vez.

El otorgamiento de la licencia para canes no potencialmente peligrosos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Canino.

La licencia para canes inscritos como potencialmente peligrosos se otorgará previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo.

Una vez aprobada la inscripción en el Registro Canino Municipal, se hará entrega de un Carné de Identificación Canina y medalla del can a su propietario o poseedor. En caso de pérdida del carné, la Municipalidad otorgará un duplicado, siendo el costo asumido por el propietario o poseedor del can.

El propietario o poseedor de un can, no catalogado como potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes potencialmente peligrosos.

A efectos de poder emplazar al propietario o poseedor del can agresor con la finalidad del cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho suscitado a la Municipalidad de San Isidro, a través de la Gerencia de Fiscalización, a fin de iniciar las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 7º.- Actualización del Registro Canino Municipal**

El propietario o poseedor del can inscrito en el Registro Canino se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio





domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento, a fin de mantener actualizado el mencionado Registro.

Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes inscritos en el Registro Canino Municipal.

### **CAPITULO III TENENCIA DE CANES**

#### **ARTÍCULO 8º.- Tenencia responsable**

La crianza de los canes debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionando a los canes un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, y oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo.

Asimismo, el propietario o poseedor del can deberá optar por una planificación canina responsable.

#### **ARTÍCULO 9º.- Obligaciones de los propietarios o poseedores de canes.**

Están obligados a:

- a) Inscribir a sus canes en el Registro Canino Municipal y actualizar sus datos.
- b) Pasear el can con su identificación e implementos de seguridad.
- c) No permitir la conducción en la vía pública de canes considerados potencialmente peligrosos por personas no adultas o sin capacidad física o mental para ejercer su control.
- d) No dejar al can en la vía pública sin cuidador.
- e) No participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.
- f) No adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.
- g) No utilizar el can como instrumento de agresión.
- h) No ocasionar el can lesiones o daños a terceros. En caso de agresión canina, deberá auxiliar a la víctima.

#### **ARTÍCULO 10º.- Limitaciones**

En predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, la presencia permanente de canes en secciones de propiedad exclusiva procede siempre que lo permita su Reglamento Interno o medie autorización de la mayoría calificada (2/3) de la Junta de Propietarios. En caso no esté constituida dicha Junta, se requerirá el consentimiento unánime de todos los condóminos.

### **CAPITULO IV CENTROS DE COMERCIO DE CANES**

#### **ARTÍCULO 11º.- Requisitos y condiciones de funcionamiento.**

Además de los requisitos generales para la apertura de establecimientos, los centros de comercio de canes deberán cumplir con





Las siguientes condiciones, bajo apercibimiento de revocación de licencia de funcionamiento:

1. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud
2. Regencia de un Médico veterinario colegiado.
3. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.

Los establecimientos que desarrollen la actividad de Centro de Comercio de Canes deberán cumplir las siguientes condiciones de funcionamiento:

1. Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
2. Proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can, así como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.
3. Transferir los canes debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
4. Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, y tener depósitos para su alimento y agua.
5. Los canes no podrán pernoctar en el establecimiento donde se comercialicen.
6. Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada
7. Comunicar cualquier caso de zoonosis a la autoridad de salud competente
8. Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.
9. No comercializar los canes en la vía o áreas públicas.

#### **ARTÍCULO 12º.- Prohibiciones**

Se encuentra prohibida la actividad de centro de crianza y de adiestramiento de canes en establecimientos y en áreas de uso público del distrito de San Isidro.

#### **CAPITULO V CONTROL SANITARIO**

#### **ARTÍCULO 13º.- Actualización de documentos sanitarios del can**

El propietario o poseedor del can tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica de su animal, luego del primer año de inscrito en el Registro Canino Municipal.

#### **ARTÍCULO 14º.- Prohibiciones**

Por razones de salubridad se encuentra terminante prohibido:

- a) No recoger, el propietario, poseedor o conductor del can, los desechos que el can deje en las vías o áreas públicas, y depositarlos en el contenedor de basura más cercano.
- b) Permitir que los canes ocasionen ruidos molestos.
- c) Abandonar a canes enfermos o muertos en la vía pública.





Municipalidad  
de San Isidro

- d) Permitir el ingreso y/o permanencia de canes en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas. Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares, podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de canes en su local. De lo contrario deberán indicar visiblemente tal prohibición.

#### **ARTÍCULO 15°.- Inspecciones**

La Municipalidad podrá disponer visitas inspectivas a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 27596, su Reglamento y la presente Ordenanza.

### **CAPITULO VI CIRCULACION DE CANES**

#### **ARTÍCULO 16°.- Condiciones de circulación.**

Sólo podrán circular en la vía pública los canes que cuenten con licencia y porten su medalla de identificación canina, sean conducidos por una persona y utilicen implementos de seguridad tales como: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes.

Los canes con o sin licencia que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, serán retenidos y enviados al Canil Municipal.

#### **ARTÍCULO 17°.- Traslado de canes.**

El transporte público de canes, especialmente de los considerados potencialmente peligrosos, debe realizarse en jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje. El traslado de canes en vehículos particulares se hará de manera que el can no perturbe al conductor

### **CAPITULO VII**

### **INTERNAMIENTO DE CANES**

#### **ARTÍCULO 18°.- Naturaleza**

El internamiento de canes es una medida complementaria de seguridad para controlar y cesar los riesgos o daños para la salud de las personas





derivados del incumplimiento de la Ley N° 27596, su Reglamento, y la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 19°.- Internamiento en casos especiales**

En caso de mordedura de un can a una persona, procederá la retención inmediata del can agresor para su derivación a un Centro Antirrábico.

Cuando el propietario o poseedor de un can no recoja las deposiciones que éste deje en áreas de uso público procederá la retención del can por cuarenta y ocho (48) horas. En caso de reincidencia en dicha infracción o tratándose de infracciones referidas a canes considerados potencialmente peligrosos, se retendrá el can por un plazo que no excederá de 30 días calendarios, luego de los cuales, sin que nadie solicite su retiro, el can se tendrá por abandonado.

Se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal retenido en los caniles municipales.

**ARTÍCULO 20°.- Internamiento por abandono de can**

En los casos de canes abandonados en la vía pública y que no sea posible la identificación del propietario o poseedor de los mismos, la Municipalidad a través de las Instituciones Protectoras de Animales procurará su reinserción, internándolos en dichos establecimientos o en el Centro Antirrábico de Lima, por el periodo que determinen éstos. De no ser posible su reinserción, el can será sacrificado.

**ARTÍCULO 21°.- Otras medidas complementarias**

En los casos establecidos por la Ley N° 27596 y su Reglamento, además de la retención se procederá al sacrificio de los canes, previa cuarentena señalada por Ley e informe expedido por el médico veterinario que sustente dicho sacrificio.

Asimismo, podrá disponerse la esterilización de los canes cuando las características de éstos determinen un comportamiento de agresividad incontrolada o como método de control de la población canina.

**CAPITULO VIII**

**INFRACCIONES, SANCIONES y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 22°.- Régimen de Infracciones y Sanciones**

Se establecen las siguientes sanciones por infracción a lo establecido en la Ley N° 27596, su Reglamento, y la presente Ordenanza.

CODIGO	DESCRIPCION INFRACCION	DE	SUBSA-NACION	SAN-CION (% UIT)	MEDIDA COMPLE-MENTARI A	MARCO LEGAL
	No inscribir el can en el Registro Canino. Por c/u		SI	5%		Régimen Jurídico de Canes de
	No comunicar datos para actualizar Registro Canino		SI	3%		Régimen Jurídico de Canes de





Municipalidad de San Isidro

No cumplir requisitos para tener can potencialmente peligroso		5%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
No contar con licencia especial para can potencialmente peligroso		50%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
No cumplir con la tenencia responsable del can	SI	5%		Régimen Jurídico de Canes
Albergar canes en predio estando prohibido en régimen de propiedad exclusiva y común	SI	10%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
No presentar anualmente certificado de sanidad del can inscrito en Registro	SI	3%		Régimen Jurídico de Canes
No contar con certificado de vacunación antirrábica	SI	5%		Régimen Jurídico de Canes
No reportar zoonosis de can enfermo a la autoridad de salud	SI	10%		Régimen Jurídico de Canes
No recoger las deposiciones que su can deje en vías y/o áreas de uso público.		3%	Retención (48 horas)	Régimen Jurídico de Canes
Trasladar canes en transporte público sin jaulas, canastas o similares (transportista y propietario o poseedor del can)	SI	5%		Régimen Jurídico de Canes
Pasear el can por la vía pública:				Régimen Jurídico de Canes
*Sin identificación	SI	1.5%		
*Sin implementos de seguridad (correas, bozal):				
-Canes no peligrosos	SI	1.5%		
-Canes potencialmente peligrosos		10%	Retención	
*Con conductor no adulto o sin capacidad física/mental para ejercer control adecuado de canes potencialmente peligrosos		10%	Retención	
* Por conducir o pasear a más de tres canes en la vía pública		3%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
-Canes no peligrosos	SI	20%		
-Canes potencialmente peligrosos				
Ingresar con canes en establecimientos o locales públicos. (Propietario o conductor del can).				Régimen Jurídico de
-Canes no peligrosos				





	-Canes potencialmente peligrosos	SI	3% 20%	Retención	Canes
	Dejar en vía pública sin compañía de cuidador:	SI	3% 30% 20%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
	-Canes no peligrosos			Retención	
	-Canes potencialmente peligrosos			Retención	
	-Canes enfermos, en situación de abandono, muertos.			Retención	
	Criar canes con fines de comercialización		15%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
	Participar, organizar, promover o difundir peleas de canes		100%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar su agresividad.		100%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
	Por utilizar el can como instrumento de agresión contra personas o animales		100%	Retención	Régimen Jurídico de Canes
	Por ocasionar el can lesiones o daños a terceros por incumplimiento del presente Régimen de Canes		100%	Retención	Régimen Jurídico de Canes

**ARTÍCULO 23º.- Aplicación de sanciones y medidas complementarias.**

La aplicación de multa, retención y continuación de infracciones, observarán lo previsto en el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativa - RASA, aprobado por Ordenanza N° 217-MSI, en lo que corresponda.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La Gerencia de Desarrollo Social otorga la licencia de canes y el carné respectivo, y es responsable del Registro Canino. Los Caniles Municipales estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

**SEGUNDA.-** Incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 227-MSI, el cuadro de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 22º de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Adecuar en los procedimientos previstos en el TUPA, aprobado por Ordenanza N° 238-MSI, lo establecido por la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Establecer un periodo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la regularización de trámites de registro y obtención de licencias de canes, sin aplicación de sanciones administrativas.





Municipalidad  
de San Isidro

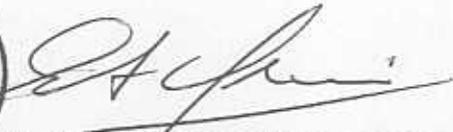
**QUINTA.-** Derogar la Ordenanza N° 059-MSI.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.



  
**E. ANTONIO MEIER CRESCI**  
**ALCALDE**



  
**LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE**  
**Secretario General (e)**

